



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
15 de julio de 2005
Español
Original: inglés

Período de sesiones sustantivo de 2005

Nueva York, 29 de junio a 27 de julio de 2005

Tema 9 del programa

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

Bolivia*, Cuba, Congo, Dominica*, Fiji*, Granada*, Malasia, Papua Nueva Guinea*, Santa Lucía* y República Árabe Siria*: proyecto de resolución

Apoyo a los territorios no autónomos por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹ y el informe del Presidente del Consejo Económico y Social en que figura la información presentada por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas acerca de sus actividades en relación con la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²,

Habiendo escuchado la exposición del representante del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, las resoluciones del Comité Especial y otras resoluciones y decisiones pertinentes, incluida, en particular la resolución 2004/53 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 2004,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, el Foro de las Islas del Pacífico y la Comunidad del Caribe,

* Con arreglo al artículo 72 del reglamento del Consejo Económico y Social.

¹ A/60/64.

² E/2005/47 y Corr.1.



Consciente de la necesidad de facilitar la aplicación de la Declaración,

Expresando su satisfacción por el hecho de que los territorios no autónomos que son miembros asociados de las comisiones regionales participen en calidad de observadores en conferencias mundiales en los ámbitos económico y social, con sujeción al reglamento de la Asamblea General y de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Comité Especial relativas a determinados territorios,

Observando que únicamente algunos organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han participado en la prestación de asistencia a los territorios no autónomos,

Expresando su satisfacción por la asistencia que han prestado a los territorios no autónomos algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Subrayando que, por ser limitadas sus posibilidades de desarrollo, los pequeños territorios insulares no autónomos enfrentan problemas especiales en la planificación y ejecución del desarrollo sostenible y tendrán dificultades para solucionar esos problemas si no cuentan con la cooperación y asistencia constantes de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Subrayando también la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos de que se trata y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas con ese fin,

Reafirmando los mandatos conferidos a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que adopten todas las medidas que corresponda, en sus respectivas esferas de competencia, a fin de lograr la aplicación cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes,

Expresando su reconocimiento a la Unión Africana, al Foro de Islas del Pacífico, a la Comunidad del Caribe y otras organizaciones regionales por la cooperación y la asistencia que han seguido prestando a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Expresando su convencimiento de que las consultas y los contactos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales facilitan la formulación eficaz de programas de asistencia a los pueblos de que se trata,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Teniendo presente la extrema fragilidad de la economía de los pequeños territorios insulares no autónomos y su vulnerabilidad a los desastres naturales, como huracanes, ciclones y ascenso del nivel del mar, y recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando la resolución 59/129 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2004, titulada “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas”,

1. *Toma nota* del informe del Presidente del Consejo Económico y Social en que figura la información presentada por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas acerca de sus actividades en relación con la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales², y hace suyas las observaciones y sugerencias contenidas en él;

2. *Toma nota también* del informe del Secretario General¹;

3. *Recomienda* a todos los Estados que, en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, redoblen sus esfuerzos para asegurar la cabal y efectiva aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma* que los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, en sus esfuerzos por contribuir a la aplicación de la Declaración y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General, deben seguir guiándose por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Reafirma también* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legítima aspiración de los pueblos de los territorios no autónomos a ejercer su derecho a la libre determinación entraña necesariamente la prestación de toda la asistencia que corresponda a esos pueblos;

6. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y pide a todos los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que apliquen las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

7. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones internacionales y regionales, que examinen las condiciones imperantes en cada territorio y que tomen las medidas del caso a fin de acelerar el progreso de los territorios en los sectores económico y social;

8. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que, en el marco de sus respectivos mandatos, refuercen las medidas de apoyo en vigor y elaboren programas adecuados de asistencia para los restantes territorios no autónomos a fin de acelerar el progreso de esos territorios en los sectores económico y social;

9. *Recomienda* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, con la activa cooperación de las organizaciones regionales que corresponda, formulen propuestas concretas para lograr la aplicación cabal de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y que presenten esas propuestas a sus órganos rectores y legislativos;

10. *Recomienda también* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan examinando, en las reuniones ordinarias de sus órganos rectores, la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

11. *Celebra* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siga tomando la iniciativa en lo que respecta a mantener estrechos contactos con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, y a prestar asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

12. *Pide* al Departamento de Información Pública que, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y el Comité Especial, prepare un folleto informativo sobre los programas de asistencia puestos a disposición de los territorios no autónomos, y que lo distribuya ampliamente entre ellos;

13. *Alienta* a los territorios no autónomos a que adopten medidas para establecer o afianzar, según corresponda, instituciones y políticas para la preparación para casos de desastres y la mitigación de sus efectos;

14. *Pide* a las respectivas Potencias administradoras que, cuando corresponda, faciliten la participación de los representantes designados y elegidos de los territorios no autónomos en las reuniones y conferencias de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las de la Asamblea General y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativas a determinados territorios, de manera que las actividades conexas de esos organismos y organizaciones beneficien a los territorios;

15. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de los cuales sean miembros para que se dé prioridad a la cuestión de prestar asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

16. *Señala a la atención* del Comité Especial la presente resolución, así como los debates celebrados sobre este tema en el período de sesiones sustantivo de 2005 del Consejo Económico y Social;

17. *Observa con beneplácito* que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe aprobó la resolución 574 (XXVII), de 16 de mayo de 1998³, en la que pedía que se establecieran los mecanismos necesarios para que sus miembros asociados, incluidos los pequeños territorios insulares no autónomos, participaran en

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 21* (E/1998/41), cap. III, sección G.

los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General, con sujeción al reglamento de la Asamblea, a fin de examinar y evaluar la aplicación de los planes de acción de las conferencias mundiales de las Naciones Unidas en las que los territorios hubieran participado inicialmente en calidad de observadores, así como en la labor del Consejo Económico y Social y de sus órganos subsidiarios;

18. *Observa con beneplácito también* la aprobación por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de su resolución 598 (XXX), de 2 de julio de 2004⁴, en que la Comisión expresó su satisfacción por la participación de los miembros asociados en las conferencias mundiales de las Naciones Unidas y los períodos extraordinarios de sesiones pertinentes de la Asamblea General, y reiteró su solicitud, contenida en su resolución 574 (XXVII), de 16 de mayo de 1998, de que se establecieran los mecanismos necesarios para que los miembros asociados de las comisiones económicas regionales participaran en la labor del Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios;

19. *Pide* al Presidente del Consejo que siga manteniendo estrechos contactos sobre estas cuestiones con el Presidente del Comité Especial y le informe al respecto, incluso sobre posibles modalidades para aplicar las resoluciones pertinentes de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

20. *Pide* al Secretario General que realice el seguimiento de la aplicación de la presente resolución, prestando especial atención a las disposiciones sobre cooperación e integración adoptadas para aumentar al máximo la eficiencia de las actividades de asistencia emprendidas por diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y le presente un informe al respecto en su período de sesiones sustantivo de 2006;

21. *Decide* seguir examinando estas cuestiones.

⁴ Véase Informe del Trigésimo período de sesiones de la Comisión, San Juan, Puerto Rico, 28 de junio al 2 de julio de 2004 (LC/G.2267), sección D.